

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 19 de Abril último, esa Comisión provincial elevó á este Ministerio una consulta respecto á la interpretación que haya de darse al Real decreto de 28 de Noviembre del año último, que reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Dice esa Corporación provincial que tanto en el preámbulo como en el párrafo primero de la parte dispositiva de dicho Real decreto de 28 de Noviembre, se habla sólo de «contratos relativos á servicios públicos», expresándose también en el mismo que «en los referentes á obras, compras ó ventas, tiene fácil aplicación lo dispuesto en el de 4 de Enero de 1883 sobre la fianza provisional y definitiva que los licitadores y rematantes deben prestar; pero no así en cuanto el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arrienden», y que, por ello, parece que la Superioridad ha querido establecer reglas distintas para el caso de realizarse obras, compras ó ventas, de cuando se contraten servicios.

Que la Corporación provincial ha vacilado al llevar á algunos de sus contratos el párrafo final de la reforma que establece el Real decreto de 28 de Noviembre citado, por cuanto por él se limita la garantía definitiva al 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trata, y que si esto no ocasiona á la práctica más que ventajas, cuando se han de abonar cantidades por la Administración á cambio del servicio por ella recibido, no sucede lo mismo cuando ésta ha de obtener ingresos á precio de arrendamiento de fincas, como ocurre á di-

cha Corporación con el Teatro principal y la Plaza de Toros, pertenecientes al Hospital Provincial, cuyos intereses dejarán de estar suficientemente garantidos si la fianza de los contratistas, que siempre arriendan tales fincas por varios años, no ha de poder exceder del 10 por 100 de una anualidad.

Que es cierto, sin embargo, que la letra del artículo nuevamente dice: «el 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio», de donde parece deducirse que esta limitación no es aplicable á los casos en que, lejos de satisfacer suma alguna, se han de percibir por virtud de subasta celebrada, en vista de cuyas dudas eleva la indicada consulta, resumiéndola en la siguiente forma:

1.º Si la variación introducida en el art. 12 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 se refiere exclusivamente á los contratos de servicios, ó debe tenerse en cuenta para los de obras, compras, ventas y arrendamientos; y

2.º Si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que antes se hallaba establecido sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales y municipales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos.

Como base para resolver la anterior consulta debe, ante todo, consignarse que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883; pero con posterioridad á aquella fecha dictóse el de 26 de Abril último, aprobando y poniendo en vigor una instrucción para la contratación de toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos provinciales y municipales, derogando en absoluto el de 4 de Enero de 1883 y cuantas disposiciones aclaratorias al mismo se hubieren dictado. Por consiguiente, derogado este Real decreto y disposiciones aclaratorias, y teniendo unas y otro por objeto el dictar reglas para la contratación de los servicios, obras, compras, ventas, y arrendamientos expresados, queda sólo como cuerpo de doctrina para la realización de los contratos la instrucción de 26 de Abril último, á cuya instrucción, y á su art. 12 también, se ha llevado el precepto que,

en su día, estableció el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899; de modo que, por las razones expuestas, á la instrucción de 26 de Abril último habrá que referirse al resolver la presente consulta, si bien acudiendo al preámbulo del Real decreto de 28 de Noviembre citado, en demostración del principio que sirvió de base á la implantación del nuevo precepto.

Se dice en el preámbulo ó exposición del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, refiriéndose al de 4 de Enero de 1883, que éste exigía como fianza provisional y definitiva el 5, y del 10 al 20 por 100 respectivamente del importe ó valor total de lo que fuera objeto del contrato, que tratándose de obras, compras ó ventas, tenía fácil aplicación dicho precepto, pero no así cuando el contrato se refiere á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años; añadiendo que los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranza del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y la electricidad, ofrecían una prueba concluyente de la verdad de tal aserto, como se deducía del ejemplo que al efecto cita, comparando cuyas cifras se evidencia que sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación del servicio á que se refiere se necesitaba invertir un capital crecidísimo con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo.

Como consecuencia, pues, de la anterior demostración, llevóse á la parte dispositiva del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 el principio sustentado que reformaba el texto del artículo 12 del de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto agregóse el siguiente párrafo: «Cuando la materia de éste (el contrato) sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y 10 por 100, respectivamente, de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate» y este principio llevóse igualmente á la instrucción de 26 de Abril último, en cuyo art. 12 se halla consignado. Si, pues, el precepto de referencia excluye de la regla general á aquellos contratos en que la materia sea un servicio continuado y cuya

duración exceda de un año, y la exposición ó preámbulo que razonó la conveniencia de su implantación expresa claramente que no se hallan comprendidos en él los referentes á obras, compras ó ventas, queda desde luego contestado el primer extremo que abraza la consulta de referencia.

Respecto al segundo, ó sea si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que con anterioridad se hallaba establecido, sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos, debe consignarse que el texto de referencia no excluye ninguna clase de servicios, los comprende á todos, porque si bien expresa que el 5 por 100 y el 10 por 100 que cita serán respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio, lo hace sólo y exclusivamente buscando la base ó término de comparación, para que con certeza plena se conozca la cantidad de la cual hay que deducir el 5 ó el 10 por 100 expresados. No exime á los servicios que hayan de producir ingresos á las Corporaciones citadas; comprende lo mismo á aquellos por los cuales haya de satisfacer cantidades, como, por ejemplo, el alumbrado público, que aquellos por los cuales haya de percibir alguna suma, como el de puestos públicos.

Los fundamentos en que se apoya se hallan expuestos con minuciosa claridad en el preámbulo ó exposición que antecede al Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, que implantó tal principio, Real decreto éste derogado por el de 26 de Abril último, al objeto de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las disposiciones referentes á la forma y modo de llevar á cabo sus contratos las Corporaciones expresadas, pero subsistente en cuanto al principio que, por las razones que motivaron su promulgación, se ha llevado á la instrucción de 26 de Abril último.

Por consiguiente, si sólo y exclusivamente como base para conocer la cantidad de la cual había que deducir los tantos por ciento indicados, se ha empleado la frase «que la Corporación haya de satisfacer», pensando que por analogía, dado lo terminante del pre-

cepto, al mismo principio hablan de sujetar las Corporaciones referidas los contratos en que hubiesen de percibir algunas sumas, queda igualmente contestado el segundo extremo que abraza la consulta en cuestión.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que esa Corporación provincial, al efecto de garantir los contratos á que alude, puede consignar en los pliegos de condiciones todas las que considere necesarias al objeto, variando en último caso la forma en que hasta ahora los ha llevado á cabo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien, por virtud de la referida consulta, declarar:

1.º Que del precepto objeto de la misma sólo están exentos los contratos referentes á obras, compras ó ventas, ya que únicamente comprende á los servicios cuya duración exceda de un año; y

2.º Que la reducción de fianzas al importe de una anualidad comprende en general á toda clase de servicios,

ya produzcan gasto ó ingreso al Erario provincial ó municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3290

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Bordera Valls, de 26 años de edad, hijo de Tomás y de María, casado con Emilia Bonet, natural de Roquetas, vecino de Tortosa, labrador.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de Tortosa que lo tiene reclamado.

Tarragona 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3291

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato cumplen los 19 años de edad, con expresión de los folios, vecindad y fechas en que los cumplen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, decretada en 17 de Agosto de 1885, y de la regla 4.ª de la instrucción para su cumplimiento.

Inscripción	Folio	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
					Día	Mes	Año
DISTRITO DE LA CAPITAL							
61	1895		Juan García Sánchez, de Juan y Francisca.	Ametlla.	11	Enero.	1901
14	1897		Pablo Agustín Gabarda Zaragoza, de Pablo y Rosalía.	Tarragona.	15	Idem.	»
107	1894		Jaime Mari Llombart, de Rafael y Mariana.	Idem.	1	Febrero.	»
2	1897		Vicente Rafael Pascual Pascual, de Vicente y Teresa.	Idem.	18	Idem.	»
9	1897		Salvador Vila Alimbau, de Pablo y Teresa.	Idem.	23	Idem.	»
50	1896		Policarpo Gatell Gras, de Manuel y Rosalía.	Torredem. ^a	24	Idem.	»
7	1892		Juan Bautista Costa Guinart, de José María y Antonia.	Cambrils.	1	Marzo.	»
51	1895		Juan Bartra Ferrando, de Ramón y Francisca.	Idem.	3	Idem.	»
24	1894		Luis Paris Peñá, de Luis y Antonia.	Tarragona.	9	Idem.	»
26	1892		Ramón Miralles Bassedas, de Vicente y Carmen.	Cambrils.	10	Idem.	»
3	1900		Juan Bernal Lluch, de Pedro y Mónica.	Cartagena.	13	Idem.	»
40	1896		Juan Guimerá Rovira, de Pablo y Rosalía.	Torredem. ^a	14	Idem.	»
15	1892		José Recasens Planell, de José y Elisa.	Cambrils.	20	Idem.	»
10	1894		Pablo Juan Milá, de Pablo y María.	Calafell.	23	Idem.	»
104	1894		Pedro Ramón Mariano Grau, de padre desconocido.	Tarragona.	1	Abril.	»
75	1896		José Antonio Pons Ferrer, de Antonio y Antonia.	Idem.	2	Idem.	»
10	1897		Antonio Martínez Pérez, de Francisco y Ramona.	Idem.	25	Mayo.	»
15	1898		Juan Fortuny Mercadé, de Jaime y Dolores.	Torredem. ^a	9	Junio.	»
21	1896		Tomás Juan Pedrol Casanovas, de Domingo y Antonia.	Tarragona.	24	Idem.	»
17	1898		José Antonio Magí Zaragoza, de José y Serafina.	Idem.	25	Idem.	»
31	1892		Cándido Piqué Foch, de Pablo y María.	Cambrils.	26	Idem.	»
24	1896		Jaime Pedro Mari Llombart, de Rafael y Mariana.	Tarragona.	1	Julio.	»
24	1899		Enrique Elías José Eura, de padres desconocidos.	Idem.	9	Idem.	»
26	1895		Jaime Manuel Rumeu Matamoros, de Rafael y Concepción.	Idem.	25	Idem.	»
3	1896		Agustín Pedrol Pascual, de Pablo y Rosa.	Idem.	2	Agosto.	»
23	1896		Jaime Antonio García Casanovas, de Jaime y Rosa.	Idem.	9	Idem.	»
16	1899		Miguel Alonso Nolla, de Manuel y Antonia.	Idem.	12	Idem.	»
64	1895		José Soler Bustiel, de Antonio y María.	Idem.	15	Idem.	»
30	1896		Mariano Vicente Ortiz Pascual, de Mariano y Rita.	Idem.	6	Septiembre.	»
105	1894		Francisco Juan Fortuny Mallafre, de Juan y Engracia.	Idem.	8	Idem.	»
46	1897		Tomás Sanz Rius, de Andrés y Rosa.	Idem.	11	Idem.	»
21	1899		Domingo Martínez Tarragó, de Antonio y Dolores.	Idem.	30	Idem.	»
25	1892		Isidro Rovira Capella, de Pablo y Casiana.	Cambrils.	14	Octubre.	»
48	1895		Francisco Colóm Costa, de Juan y María.	Idem.	28	Idem.	»
7	1893		Martín Colet Sonet, de José y Francisca.	Calafell.	3	Noviembre.	»
6	1899		Francisco Ferré Ripoll, de Fernando y Josefa.	Cambrils.	4	Idem.	»

Inscripción	Folio	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
					Día	Mes	Año
74	1894		Agustín Tomás Bernat y Minquet, de Vicente y Francisca.	Tarragona.	11	Noviembre.	1901
16	1892		Juan Pijuán Planell, de José y Raimunda.	Cambrils.	19	Idem.	»
33	1892		José Ferraté Fortuny, de José y Teresa.	Idem.	28	Idem.	»
6	1898		José Tomás Montali Cebria, de José y Antonia.	Tarragona.	21	Diciembre.	»
13	1899		José Bertomeu García y García, de Ramón y María.	Idem.	28	Idem.	»
25	1897		Juan Navarro Sera, de Juan y Rosa.	Idem.	30	Idem.	»
DISTRITO DE TORTOSA							
1	1896		Pedro Núñez Lloá, de Juan y María.	Ametlla.	1	Enero.	1901
29	1894		Daniel José Carbet, Incógnito.	Idem.	11	Idem.	»
6	1896		Francisco Martín Gómez, de Vicente y Francisca.	Idem.	14	Idem.	»
9	1899		Rafael Espelta Zaragoza, de Esteban y Cinta.	Tortosa.	27	Febrero.	»
87	1895		José María Pantoja, de Ginés y Josefa.	Ametlla.	19	Marzo.	»
20	1894		José Deu Llaó, de Pedro y Manuela.	Idem.	7	Abril.	»
10	1899		José Catalá Solá, de Gabriel y Josefa.	Tortosa.	10	Idem.	»
3	1895		Andrés Borrás Margalef, de José y Josefa.	Ametlla.	12	Idem.	»
28	1895		José María Tiburcio Colomé Pallarés, de José y Teresa.	Idem.	25	Idem.	»
22	1894		José Samarra Forné, de Pedro y Josefa.	Idem.	19	Mayo.	»
11	1896		Miguel Pastó Margalef, de Francisco y Micaela.	Idem.	16	Junio.	»
12	1896		José Figueras Figueras, de Antonio y Carmen.	Idem.	22	Idem.	»
62	1896		Francisco Buera Colomines, de Juan y Carmen.	Ampolla.	15	Septiembre.	»
25	1894		Juan Pastó Gómez, de Juan y Teresa.	Ametlla.	23	Idem.	»
5	1893		José Arbós Pallarés, de Francisco y Lucía.	Idem.	8	Noviembre.	»
10	1894		Tomás Llaó Laboria, de José y Rosa.	Idem.	21	Diciembre.	»
DISTRITO DE SAN CARLOS							
33	1893		Julián Castellá Puigcerver, de Mateo y Felipa.	San Carlos.	28	Enero.	1901
23	1893		Francisco Silvestre Matamoros, de Francisco y Carmen.	Idem.	1	Marzo.	»
4	1896		Francisco Celma Safont, de Carlos y Rosa.	Idem.	20	Idem.	»
19	1896		Francisco Brnnet Castellá, de Vicente y Manuela.	Idem.	2	Abril.	»
21	1893		Vicente Granqueza Pascual, de Pascual y Amalia.	Idem.	7	Idem.	»
65	1893		Juan Bautista Rumeu Arbona, de José y Josefa.	Idem.	17	Idem.	»
42	1893		Francisco Noguerrón Bayarri, de Vicente y Angela.	Idem.	20	Jnio.	»
10	1894		Juan Bautista Fibla Boix, de Isidro y María.	Alcanar.	23	Idem.	»
61	1893		Fernando Balagué Brunet, de Fernando y Vicenta.	San Carlos.	31	Agosto.	»
8	1893		José Montía López, de Ramón y Dolores.	Idem.	3	Septiembre.	»
25	1896		Miguel Ejarque Badoch, de Diego y Agustina.	Alcanar.	26	Octubre.	»
20	1893		Juan Obiol Martí, de Domingo y Cinta.	San Carlos.	29	Idem.	»
5	1899		Antonio Cuber Coral, de Mariano y Francisca.	Idem.	31	Idem.	»

Tarragona 20 de Octubre de 1900.—José Fita.

Núm. 3292

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898 á 99, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 42.—Débito 74'28 pesetas.—Martín Bonavila Casals.—Una heredad Illa, 653'33 pesetas.

Núm. 84.—Débito 104'74 pesetas.—Jaime Cortiella Casals.—Una casa calle Mayor, núm. 29, 750 pesetas.

Núm. 111.—Débito 7'41 pesetas.—Viuda de Magín Fontanet Cases.—Una heredad Peñaflo, 53'33 pesetas.

Núm. 167.—Débito 218'30 pesetas.—Juan Pegueroles Beltrán.—Una casa calle Mayor, núm. 12, 600 pesetas.

Núm. 213.—Débito 57'69 pesetas.—Antonio Pla Pegueroles.—Una heredad Graellones, 346'66 pesetas.

Núm. 245.—Débito 40'50 pesetas.—Salvador Pons Forcada.—Una heredad Graellones, 600 pesetas.

Núm. 255.—Débito 54'70 pesetas.—Viuda de Jorge Porcá Fontanet.—Una casa calle Río, núm. 5, 550 ptas.

Núm. 257.—Débito 28'34 pesetas.—Herederos de Mariano Porcá Fontanet.—Una casa Arrabal de la Cruz, núm. 8, 400 pesetas.

Núm. 376.—Débito 9'60 pesetas.—Francisca Bonavila Casals.—La tercera

parte de una heredad Triadó, 120 pesetas.

Núm. 428.—Débito 12'60 pesetas.—Jacinto Estrada Blanch.—Una heredad Regués, 240 pesetas.

Núm. 436.—Débito 14'08 pesetas.—Joaquín Estrada Blanch.—Una heredad Regués, 293'33 pesetas.

Núm. 456.—Débito 20'40 pesetas.—Mariano Fontanet Pujol, hoy Francisco Mur Sabaté.—Una heredad Peñaflo, 360 pesetas.

Núm. 477.—Débito 10'89 pesetas.—Dionisio Franquet Povill.—Una heredad Regués, 266'66 pesetas.

Núm. 565.—Débito 10'34 pesetas.—Francisco Pons Campos.—Una heredad Illa, 186'66 pesetas.

Núm. 566.—Débito 29'70 pesetas.—Francisco Pons Franquet.—Una heredad Graellones, 666'66 pesetas.

Núm. 605.—Débito 7'14 pesetas.—Viuda de Martín Solé Argentó.—Una heredad Peñaflo, 40 pesetas.

Núm. 616.—Débito 12'78 pesetas.—Isidro Verge Pujol.—Una heredad Peñaflo, 200 pesetas.

Núm. 280.—Débito 39'96 pesetas.—Gregorio Tricas Hernández.—Una casa calle Vents, 1.000 pesetas.

Núm. 439.—Débito 96'34 pesetas.—Juan Ferrando Solé.—Una heredad Regués, 2.636 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastada y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Aldover 26 de Octubre de 1900.—
Andrés Celma

Núm. 3293

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 205.—Débito 8'40 pesetas.—
José Potau Tarragó, vecino de Sarreal.—Una tierra Horteta, 360'00 pesetas.

Núm. 228.—Débito 6'40 pesetas.—
Isidro Tarragó Banetas, vecino de Sarreal.—Una tierra del Maset, 280'00 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedi-

mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montbrío de la Marca 21 de Octubre de 1900.—José Pallerols.

Núm. 3294

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1898 á 99, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 49.—Débito 1'90 pesetas.—
Juan Malet Gassió.—Una tierra Casasnas, 15'34 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallo debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Las Pílas 21 de Octubre de 1900.—
José Pallerols.

Núm. 3295

Don José Goberna Mullerat, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados menos las carnes, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá

celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Si no diera resultado la anterior subasta se celebrará una segunda el día que haga ocho no festivos desde la celebración de la primera, en el mismo local y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 7.431'41 pesetas y precios rectificadas, con sujeción al pliego de condiciones, por sólo un año.

Si tampoco diera resultado esta segunda subasta se celebrará una tercera y última subasta por un año el día que haga ocho no festivos, á contar del de la segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar á la misma hora de las once de la mañana y en el propio local, bajo el tipo de 7.431'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Coloma de Queralt 24 de Octubre de 1900.—J. Goberna.

Núm. 3296

Don Ignacio Sementé Bernaus, Alcalde accidental de Montbrío de Tarragona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.341'68 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montbrío de Tarragona 22 de Octubre de 1900.—Ignacio Sementé.

Núm. 3297

Don Pablo Perera Porquera, Alcalde constitucional interino de Cornudella.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.574'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cornudella 22 de Octubre de 1900.—
Pablo Perera.

Núm. 3298

Don Vicente Rull y Borja, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Falset 25 de Octubre de 1900.—
Vicente Rull.

Núm. 3299

Don José Tosas Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pont de Armentera 23 de Octubre de 1900.—José Tosas.

Núm. 3300

Don Juan March Estrada, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.243'50 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

rarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 25 de Octubre de 1900.—Juan March.

Núm. 3301

Don Juan Prats Fernandez, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.844'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor, sin ulterior licitación.

Tamarit 25 de Octubre de 1900.—Juan Prats.

Núm. 3302

Don Joaquín Martí Prous, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Montroig 25 de Octubre de 1900.—Joaquín Martí.

Núm. 3303

Don José Viñes Compte, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la

provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.427'98 pesetas entre cupos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 26 de Octubre de 1900.—José Viñes.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Confeccionado de nuevo, por haber sido anulado, el repartimiento de consumos correspondiente al ejercicio de 1899 900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contaderos del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo período podrán producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Vilaseca 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Viñols 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. Vidal Cabré.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Formado el reparto de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

La Figuera 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Andrés Vidal.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Vilavert 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 3308

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 3'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 120 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.
Idem de 6'00 pesetas por cada 100 huevos, 30 pesetas.
Idem de 16'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 800 pesetas.
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
Idem de 10'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 pesetas.
Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.090'75 pesetas.
Total 2.846'75 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que

los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Salomé 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Lluís.

Núm. 3309

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 377 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 325'50 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 520 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 915'48 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 490 pesetas.
Idem de una peseta por cada 100 kilos de paja, 1.100 pesetas.
Total 3.727'98 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pasanant 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 3310

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 400 ptas.
Idem de 0'31 pesetas por cada liebre ó conejo, 156'50 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 140 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 300 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 100 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 200 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 144 pesetas.
Total 4.407'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Tamarit 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Prats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3311

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Gabriel Solé (a) Butxacas, de ignorado paradero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, casado, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de diez días, á contar desde la

publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta provincia para la práctica de ciertas diligencias de justicia; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Rafael Gabriel Solé (a) Butxacas, con las seguridades convenientes y á disposición de la Sala segunda de la Ilma. Audiencia de esta provincia.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 3312

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos del expediente de exacción de costas causadas en el sumario seguido sobre hurto contra Francisco Viñes Domingo y otros, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra del término de Uldemolins, partida «Còma»; lindante al Este con tierras de Felipe Just, al Sud con las de Ramón Dalman, al Oeste con las de Jaime Espasa y al Norte con una acequia del molino del Espasa; compuesta de sembradura, viña y garriga, de cabida dos jornales veinte céntimos. Valorada en trescientas veinte pesetas..... 320 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el propio término de Uldemolins, partida «Molí del Espasa»; lindante al Este con tierras de José Espasa, al Sud con una acequia, al Oeste con una balsa y al Norte con tierras de Juan Alabart; compuesta de regadío y garriga, de cabida diez céntimos de jornal. Valorada en noventa y nueve pesetas..... 99 ptas.

Una pieza de tierra denominada «Seglart», sita en la partida «Viga», del término municipal de Uldemolins, de cabida cuarenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Este con tierras de Ramón Fornas, al Sud con las de Jaime Figueras, al Oeste con las de Mariano Crivillé y al Norte con las de Ramón Segriá; compuesta de viña y garriga. Valorada en sesenta pesetas..... 60 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Falset á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.